



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.876

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

50 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES NOVIEMBRE 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060367851	Noviembre 13 de 2018	3	060367973	Noviembre 13 de 2018	23
060367858	Noviembre 13 de 2018	7	060368030	Noviembre 14 de 2018	25
060367925	Noviembre 13 de 2018	13	060368037	Noviembre 14 de 2018	30
060367928	Noviembre 13 de 2018	15	060368051	Noviembre 14 de 2018	33
060367929	Noviembre 13 de 2018	17	060368140	Noviembre 14 de 2018	37
060367931	Noviembre 13 de 2018	19	060368262	Noviembre 15 de 2018	40
060367932	Noviembre 13 de 2018	21	060368263	Noviembre 15 de 2018	44



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060367851

Fecha: 13/11/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos.
2. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 establece la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación para la contratación directa.
3. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación requiere de la celebración de diferentes convenios y contratos para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.
4. El Plan de Gobierno "Antioquia Piensa en Grande 2016-2019" en materia educativa, inscribe sus propuestas de intervención para la comunidad Antioqueña en un enfoque de derecho, esto teniendo en cuenta que la educación está asociada a la dignidad de la persona, a la realización de su proyecto de vida individual y a su articulación y participación en proyectos comunitarios, componente fundamental que permite hacer efectivo otros derechos, tanto desde el punto de vista particular como colectivo.
5. **EL DEPARTAMENTO** - Secretaría de Educación Con el programa "Más y mejor Educación para la Sociedad y las personas en el sector rural", se pretende lograr mayor cobertura en educación inicial, preescolar, básica y

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

media y elevar los niveles de calidad para que los niños "aprendan a aprender" en los Establecimientos Educativos.

6. Que de acuerdo con el Artículo 6 numeral 6.2.4 de la Ley 715 de 2001 es competencia de los Departamentos *"Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación"*
7. Que de acuerdo con el Artículo 74 de la Ley 715 de 2001 *"los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios"*, donde de acuerdo con el numeral 2 le corresponde *"promover, financiar, cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales, de interés Departamental"*
8. Que por lo anterior, la Secretaría de Educación encuentra necesaria la celebración de un convenio interadministrativo con el Municipio de Támesis *"Convenio interadministrativo para la cofinanciación del mantenimiento de la IE Agrícola Víctor Manuel Orozco sede principal del Municipio de Támesis Antioquia"*.
9. Que la Ley 489 de 1998, señala en su artículo 6 lo siguiente: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.
10. Que para el efecto el valor total del convenio es de Mil treinta y tres millones de pesos ML (\$1.033.000.000), **APORTE DEL DEPARTAMENTO:** Novecientos Sesenta Millones de Pesos ML (\$960.000.000). **APORTE MUNICIPIO:** Setenta y Tres Millones de Pesos (\$73.000.000).
11. El aporte del **DEPARTAMENTO** Secretaria de Educación, se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500040637 con fecha de creación y de impresión del 30 de agosto de 2018 por valor \$960.000.000. Rubro Presupuestal A.1.2.2/1115/4-1011/330402000/020163, y Registro Presupuestal N° 4500047760 con fecha de creación del 23 de octubre de 2018 y fecha de impresión del 31 de octubre de 2018 por valor de \$960.000.000, El aporte del Municipio de **TAMESIS** se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 00006 con fecha de expedición del 7 de septiembre de 2018, por un valor de \$73.000.000, Rubro 52110104.
12. Que es competencia del Secretario de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto de Delegación 007 de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, razón por la cual, este Despacho,

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR justificada la Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2º numeral 4 literal C de la Ley 1150 del de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."*

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Convenio Interadministrativo para la cofinanciación "Convenio interadministrativo para la cofinanciación del mantenimiento de la IE Agrícola Víctor Manuel Orozco sede principal del Municipio de Támesis Antioquia", con **EL MUNICIPIO DE TAMESIS**, con NIT890981238-3, representado legalmente por el señor **IVAN ALEXANDER ZULUAGA ZULUAGA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°.71.787.546.

ARTICULO TERCERO: Que en dicho convenio se establecerán los siguientes compromisos: Para el **DEPARTAMENTO:** **1)** Realizar un único desembolso del aporte en la cuenta de ahorros que el Municipio apertura para el manejo exclusivo de los recursos del convenio. **2)** Dar aprobación a la cuenta de cobro que formule debidamente el Municipio. **3)** Ejercer supervisión del convenio. **4)** Verificar que se esté practicando la retención por contribución especial en cada cuenta u orden de pago del convenio, de acuerdo con la Ordenanza 29 de 2017. **5)** En caso de requerirse, velar porque el Municipio cumpla con los requisitos normativos y el Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo Dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia. Por la otra parte **EL MUNICIPIO DE TAMESIS:** **1)** El Municipio abrirá una cuenta de ahorros exenta del impuesto 4 x 1000 para depositar los recursos del presente convenio, antes del inicio del mismo. **2)** Los rendimientos financieros que genere dicha cuenta de ahorros deberán ser reintegrados al Departamento de Antioquia los cinco primeros días de cada mes, hasta el momento en que se haya hecho efectivo el pago total al contratista de obra **3)** Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente convenio, y en la ejecución de obras nuevas, en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos **4)** En el evento en que el Municipio no ejecute la totalidad de los recursos transferidos o que se evidencie la ejecución de ítems diferentes a la ejecución de obra deberá reintegrar al Departamento de Antioquia la totalidad de los valores inicialmente transferidos o los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término de 10 meses contados a partir del 14 de diciembre de 2018. **5)** El municipio es el responsable de los diseños, presupuesto, contratación y ejecución de las obras. **6)** Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean necesarias para realizar el proceso de selección o modificaciones a las que haya lugar. **7)** El Municipio una vez inicie el proceso contractual derivado del presente convenio, deberá enviar a antioquiahonesta@antioquia.gov.co, la información general sobre el mismo: 1. Nombre del municipio, 2. número del proceso, 3. Modalidad-Causal de Selección, 4 objeto contractual, 5. Valor de la contratación, 6. indicar el link del proceso en el SECOP". **8)** Realizar los procesos contractuales requeridos para la selección objetiva del contratista e interventor. **9)** El Municipio deberá exigir al contratista de obra la constitución o modificación de las pólizas (cumplimiento, pago seguridad social y parafiscales, estabilidad, calidad) y responsabilidad civil extracontractual y además incluir al Departamento de

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"


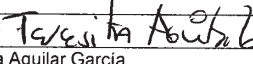
Antioquia como beneficiario. **10)** El Municipio exigirá al contratista adjudicatario del contrato derivado de este convenio, la instalación de una valla en el lugar de la obra y durante la ejecución, y de una placa inaugural posterior a la finalización de las obras, con la información y especificaciones que el Departamento le indique. **11)** Destinar los recursos correspondientes para realizar el proceso de selección de Interventoría de la obra de acuerdo con lo estipulado en la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007. **12)** Presentar informe de avance mensual de la ejecución presupuestal de los recursos aportados por la Gobernación de Antioquia, hasta cuando haya ejecutado la totalidad o devuelto los mismos o parte de estos. **13)** Las modificaciones a este convenio deberán ser previamente aprobadas por el Departamento. **14)** En caso de que se requieran dineros adicionales para la culminación de las obras, correrán por cuenta del Municipio, quien se obliga a gestionar los recursos que llegaren a faltar. **15)** El municipio deberá recaudar el pago de todos los impuestos que se causen en virtud de la celebración y ejecución de los contratos derivados de este convenio. **16)** Consignar al Departamento en forma proporcional a la participación en el convenio, la contribución especial que se genera con la suscripción del mismo, de acuerdo con el Artículo 39 de la Ley 1430 de 2010, el Decreto Nacional 399 de 2011 y la Ley 1106 de 2006. **17)** Velar para que el contratista de obra cumpla con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales de su personal y/o subcontratistas, y dar cumplimiento en lo que corresponde al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia. **18)** Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del convenio.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO QUINTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Aprobó:
Denis Villa  Profesional Universitario	 Teresita Aguilar García. Dirección Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060367858

Fecha: 13/11/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“Por la cual se determina el procedimiento para la elección de los mejores empleados del Departamento de Antioquia en el Nivel Central período 2017-2018”

EL SECRETARIO DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 (Artículo 38), el Decreto Nacional 1083 de 2015 (artículos 2.2.10.8 a 2.2.10.15), y el Acuerdo 565 del 25 de enero de 2016 (artículos 40 y 43) de la CNSC y debidamente facultado por el Decreto 2727 del 24 de octubre de 2008, y

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 2.2.10.1 del Decreto 1083 de 2015, las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social.
2. El Decreto Nacional 1083 de 2015 en el título 10, establece el sistema de estímulos y planes de incentivos, enmarcados dentro de los planes de bienestar social, que tienen por objeto otorgar reconocimientos por el buen desempeño, propiciando así una cultura de trabajo orientada a la calidad y productividad bajo un esquema de mayor compromiso con los objetivos de las entidades.
3. Según lo señalado en el artículo 40 del Acuerdo 565 de 2016 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, se requiere calificación del desempeño en el nivel Sobresaliente, para recibir incentivos institucionales y para acceder a algunos de los programas de bienestar social de la entidad, entendiéndose la evaluación Sobresaliente como equivalente al nivel de excelencia de que trata el Decreto Nacional 1083 del 26 de mayo de 2015.
4. Es deber de la Administración Departamental, realizar reconocimientos públicos a la labor meritoria, basados en los resultados de la evaluación del desempeño laboral.
5. Tienen derecho a beneficiarse de los planes de incentivos institucionales, todos los servidores públicos de carrera administrativa y de libre nombramiento y

"Por la cual se determina el procedimiento para la elección de los mejores empleados del Departamento de Antioquia en el Nivel Central período 2017-2018"

remoción de los empleos ubicados en los niveles jerárquicos Profesional, Técnico y Asistencial.

6. La Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, según el artículo 2 del Decreto Departamental 2727 de 2008, es la encargada de seleccionar anualmente el mejor empleado de carrera administrativa de la entidad, el mejor empleado de carrera administrativa de los niveles jerárquicos Profesional, Técnico y Asistencial y el mejor empleado de libre nombramiento y remoción de la entidad.

En virtud de lo anterior;

RESUELVE:

Artículo 1º. Requisitos. Para acceder a los incentivos que ofrece el Departamento de Antioquia al mejor empleado de carrera de la entidad, a los mejores empleados de carrera de cada nivel jerárquico y al mejor empleado de libre nombramiento y remoción de la entidad, además de los requisitos establecidos en el procedimiento que se señala en el presente acto administrativo, debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acreditar calificación en la evaluación del desempeño laboral anual u ordinaria correspondiente al período 01/02/2017 a 31/01/2018, en el nivel Sobresaliente.
2. Tener más de un (1) año de servicio continuo en la entidad.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente en el año inmediatamente anterior a la fecha de postulación o durante el proceso de selección.

Artículo 2º. Mejor empleado de carrera administrativa de cada nivel jerárquico. El "Mejor empleado de carrera administrativa de los niveles jerárquicos Profesional, Técnico y Asistencial" (uno por cada nivel), se seleccionará de la siguiente manera:

1. La Dirección de Personal, suministrará a la Dirección de Desarrollo Humano, ambas de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, el listado de los servidores que obtuvieron en la calificación definitiva, obtenida por el empleado sujeto de evaluación, correspondiente al período 01/02/2017 a 31/01/2018, calificación sobresaliente (con porcentaje mayor o igual al 95%).
2. La Dirección de Desarrollo Humano, informará a los servidores que obtuvieron calificación sobresaliente (con porcentaje mayor o igual al 95%), a través de publicación en la intranet, una invitación para que presenten por escrito y de manera sucinta, la contribución significativa que haya realizado el servidor en el año inmediatamente anterior, esto es, para el período de 01/02/2017 al 31/01/2018.

"Por la cual se determina el procedimiento para la elección de los mejores empleados del Departamento de Antioquia en el Nivel Central periodo 2017-2018"

3. Los participantes, entre el **13 y el 16 de noviembre a las 5:30 pm del año en curso**, deberán enviar a la Dirección de Desarrollo Humano de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional -dependencia ubicada en la Oficina 206 del Piso 2 del Centro Administrativo Departamental-, en sobre de manila cerrado, el escrito mediante el cual presentan y sustentan la contribución significativa, la misma que debe contar con el aval del jefe inmediato (nombre y firma).

El escrito que contiene la contribución significativa y los documentos anexos si los hubiere, se deben foliar y entregar con una carta de presentación dirigida a la Comisión de Personal de la entidad.

4. La Dirección de Desarrollo Humano, de acuerdo con la información suministrada por los participantes, elaborará un cuadro que resuma las contribuciones significativas, el cual entregará a la Comisión de Personal de la entidad.

5. El Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional y los integrantes de la Comisión de Personal de la entidad, en reunión que se efectuará el **17 de noviembre de 2018**, analizarán las contribuciones significativas presentadas por los participantes y elegirán el "*Mejor empleado de carrera administrativa de los niveles jerárquicos Profesional, Técnico y Asistencial*" (uno por cada nivel); y, el "*Mejor empleado de carrera administrativa de la entidad*".

La Comisión de Personal, podrá citar por nivel jerárquico (Profesional, Técnico y Asistencial), a los participantes que requiera, con el fin de que amplíen verbalmente, su contribución significativa.

Artículo 3º. Mejor empleado de carrera administrativa de la entidad. El "*Mejor empleado de carrera administrativa de la entidad*", será quien haya tenido **la más alta calificación** y haya realizado la contribución **más significativa** a la entidad, lo cual se determinará conforme lo establece el presente procedimiento.

Artículo 4º. Mejor empleado de libre nombramiento y remoción. Para la selección del mejor empleado de libre nombramiento y remoción de los niveles jerárquicos, Profesional, Técnico y Asistencial, se procederá de la siguiente manera:

1. La Dirección de Personal, suministrará a la Dirección de Desarrollo Humano, ambas de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, el listado de los servidores que obtuvieron en la Evaluación del desempeño laboral 01/02/2017 a 31/01/2018, calificación Sobresaliente.
2. La Dirección de Desarrollo Humano, informará a los servidores que obtuvieron calificación Sobresaliente (con porcentaje mayor o igual al 95%), a través de publicación en la intranet, una invitación para que presenten por escrito y de manera sucinta, la contribución significativa que haya realizado el servidor en el

"Por la cual se determina el procedimiento para la elección de los mejores empleados del Departamento de Antioquia en el Nivel Central período 2017-2018"

año inmediatamente anterior, esto es, para el período de 01/02/2017 al 31/01/2018.

3. Los participantes, entre **13 y el 16 de noviembre a las 5:30 pm del año en curso**, deberán enviar a la Dirección de Desarrollo Humano de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional -dependencia ubicada en la Oficina 206 del Piso 2 del Centro Administrativo Departamental-, en sobre de manila cerrado, el escrito mediante el cual presentan y sustentan la contribución significativa, la misma que debe contar con el aval del jefe inmediato (nombre y firma).

El escrito que contiene la contribución significativa y los documentos anexos si los hubiere, se deben foliar y entregar con una carta de presentación dirigida a la Comisión de Personal de la entidad.

- 4 La Dirección de Desarrollo Humano, de acuerdo con la información suministrada por los participantes, elaborará un cuadro que resuma las contribuciones significativas, el cual entregará a la Comisión de Personal de la entidad.

- 5 El Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional y los integrantes de la Comisión de Personal de la entidad, en reunión que se efectuará el **17 de noviembre de 2018**, analizarán las contribuciones significativas presentadas por los participantes y elegirán el "*Mejor empleado de Libre Nombramiento de los niveles jerárquicos Profesional, Técnico y Asistencial*" (sólo uno para esta modalidad).

La Comisión de Personal, podrá citar a los participantes que requiera, con el fin de que amplíen verbalmente, su contribución significativa.

Artículo 5º. Contribución significativa. Se entiende por contribución significativa, los aportes que impliquen un mejoramiento de los procesos, procedimientos o trámites establecidos en la entidad, satisfaciendo los requerimientos de los usuarios a través de la optimización de la prestación del servicio y de los productos obtenidos, demostrando mayor economía, celeridad y efectividad, enriqueciendo o mejorando los parámetros establecidos en procedimientos tanto en la dependencia como en la Entidad.

Estos aportes, propuestas o iniciativas debieron ser presentadas formalmente al evaluador, ser medibles, ser evidenciadas por el evaluador, haberse realizado durante el periodo de evaluación comprendido entre el 01/02/2017 a 31/01/2018, registrados en el formato de portafolio de evidencias o debidamente certificadas por el Jefe Inmediato en el escrito de postulación.

El cabal cumplimiento de las funciones del empleo, no constituye una contribución significativa. Tampoco se considera contribución significativa las gestiones necesarias para cumplir los compromisos laborales pactados.

"Por la cual se determina el procedimiento para la elección de los mejores empleados del Departamento de Antioquia en el Nivel Central periodo 2017-2018"

Parágrafo 1º. En caso de presentar contribución significativa sin el respectivo aval del jefe inmediato, el servidor no podrá continuar en el proceso.

Parágrafo 2º. Los servidores que no presenten contribución significativa, no participarán en el proceso de selección.

Artículo 6º. Criterios de selección. La selección de los mejores empleados de carrera administrativa de los niveles jerárquicos Profesional, Técnico y Asistencial, el mejor empleado de carrera administrativa de la entidad y el mejor empleado de libre nombramiento y remoción, depende de la calificación definitiva y la contribución significativa que el empleado haya tenido y realizado durante el período de evaluación 01/02/2017 a 31/01/2018.

FACTOR	VARIABLE	PUNTAJE
Promedio en la Evaluación del Desempeño	100 %	30
	Entre 99.4 y 97 %	20
	Entre 96.4 y 95 %	10
Participación en la brigada de emergencia	Con permanencia mínima de 7 meses durante el periodo 01/02/2017 a 31/01/2018	5
Participación en representación de los servidores en los Comités y/o Comisiones internas	Con asistencia mínima de un 60% de las reuniones durante el periodo 01/02/2017 a 31/01/2018	5
Participación como servidor enlace en los procesos, programas, proyectos, etc., de la Entidad.	Con asistencia mínima de un 60% de las reuniones durante el periodo 01/02/2017 a 31/01/2018	5
Participación en los equipos de mejoramiento.	Con asistencia mínima de un 60% de las reuniones durante el periodo 01/02/2017 a 31/01/2018	5
Contribución Significativa	Cumplió todos los criterios	50
	Cumplió 4 criterios	20
	Cumplió 3 criterios	10
	Cumplió 2 criterios	5
	Cumplió 1 criterio	3

La contribución más significativa se determinará, teniendo en cuenta el cumplimiento por lo menos, de uno de los siguientes criterios orientadores:

"Por la cual se determina el procedimiento para la elección de los mejores empleados del Departamento de Antioquia en el Nivel Central periodo 2017-2018"

1. Generó impacto transversal a todas o a la mayoría de los organismos o dependencias de la entidad.
2. Mejoró el servicio que se ofrece en la dependencia o en la entidad, en términos de calidad, oportunidad, eficacia, eficiencia o diseño.
3. Posibilitó la utilización de un nuevo método o estrategia para dar respuestas más rápidas y eficaces a las solicitudes de los usuarios y lograr la satisfacción oportuna de las necesidades de la ciudadanía.
4. Generó nueva solución a problemas relacionados con la salud, la educación, el medio ambiente, la seguridad u otro aspecto que mejore la calidad de vida de los habitantes del Departamento de Antioquia.
5. Benefició a mayor número de usuarios.

Artículo 7°. Empate. En caso de presentarse empate entre dos o más participantes, se dirimirá a favor de quien de quien no haya sido seleccionado como mejor empleado, si continúa el empate se prevalecerá el criterio de antigüedad en la prestación del servicio. De persistir el empate, se someterá a la suerte.

Artículo 8°. Disposiciones generales. Podrá postularse y ser nuevamente elegido, quien haya obtenido el incentivo en años anteriores, siempre y cuando la contribución significativa presentada, sea diferente.

Artículo 8°. Vigencia. La presente resolución tiene vigencia a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución N° S 2017060106258 del 24 de octubre de 2017.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, hoy

JAIRO ALBERTO CANO PABÓN

Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional

Proyectó: Elvia María Ríos Izquierdo. Profesional Universitario.
Revisó: C. Federico Uribe Aramburo – Profesional Universitario



DEPARTAMENTO DE
GOBERNACIÓN
RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060367925

Fecha: 13/11/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: JUNTA DE



"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA QUIEBRA ARRIBA SANTA ANITA DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA QUIEBRA ARRIBA SANTA ANITA**, del municipio de **ANGOSTURA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 284 del 31/12/1982 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 60 del 05/05/2018. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN LOS ARTÍCULOS 3 (TERRITORIO), 12 (REQUISITOS), 18 (DE LA ASAMBLEA GENERAL – DEFINICIÓN Y FUNCIONES, ORDENACIÓN DEL GASTO Y NATURALEZA DE LOS CONTRATOS), 40 (FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA), 44 (FUNCIONES DEL PRESIDENTE), 48 (FUNCIONES DEL COORDINADOR DE LA COMISION DE TRABAJO Y/O EMPRESARIAL) Y 49 (DE LAS COMISIONES DE TRABAJO).**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA QUIEBRA ARRIBA SANTA ANITA**, del municipio de **ANGOSTURA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 284 del 31/12/1982 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, el señor Javier de Jesús Suárez Olarte con cédula de ciudadanía número 3385217 de Angostura - Antioquia, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

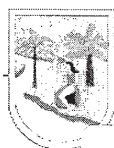
ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN JESÚS RODRÍGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

Revisó y validó: Andrea Echeverri Pérez - Abogada

Registró: Ana Patricia Machado Córdoba - Técnica operativa



DEPARTAMENTO DE
GOBIERNO Y
RESOLUCIONES

Radicado: S 2018060367928

Fecha: 13/11/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN

Destino: JUNTA DE



"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA MONTAÑA DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA MONTAÑA**, del municipio de **ANGOSTURA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 261 del 04/03/1996 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 74 del 03/09/2018. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN LOS ARTÍCULOS 12 (REQUISITOS), 18 (DE LA ASAMBLEA GENERAL – DEFINICIÓN Y FUNCIONES, ORDENACIÓN DEL GASTO Y NATURALEZA DE LOS CONTRATOS), 40 (FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA), 44 (FUNCIONES DEL PRESIDENTE), 48 (FUNCIONES DEL COORDINADOR DE LA COMISION DE TRABAJO Y/O EMPRESARIAL) Y 49 (DE LAS COMISIONES DE TRABAJO).**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA MONTAÑA**, del municipio de **ANGOSTURA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 261 del 04/03/1996 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, el señor Jesús Adrián Ochoa Hernández con cédula de ciudadanía número 98469923 de Angostura – Antioquia, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVAN JESUS RODRIGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

Revisó y validó: Andrea Echeverri Pérez - Abogada 

Registró: Ana Patricia Machado Córdoba – Técnica operativa 



DEPARTAMENTO DE
GOBERNACIÓN
RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060367929

Fecha: 13/11/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: JUNTA DE



"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA TENCHE VIEJO DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA TENCHE VIEJO**, del municipio de **ANGOSTURA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 1241 del 09/12/1988 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 49 del 01/09/2018. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN LOS ARTÍCULOS 3 (TERRITORIO), 12 (REQUISITOS), 18 (DE LA ASAMBLEA GENERAL – DEFINICIÓN Y FUNCIONES, ORDENACIÓN DEL GASTO Y NATURALEZA DE LOS CONTRATOS), 40 (FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA), 44 (FUNCIONES DEL PRESIDENTE), 48 (FUNCIONES DEL COORDINADOR DE LA COMISION DE TRABAJO Y/O EMPRESARIAL) Y 49 (DE LAS COMISIONES DE TRABAJO).**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA TENCHE VIEJO**, del municipio de **ANGOSTURA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 1241 del 09/12/1988 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, el señor Argiro De Jesús Quirós Patiño con cédula de ciudadanía número 98467571 de Angostura - Antioquia, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVAN JESUS RODRIGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

Revisó y validó: Andrea Echeverri Pérez - Abogada 

Registró: Ana Patricia Machado Córdoba - Técnica operativa 



DEPARTAMENTO DE
GOBERNACION
RESOLUCION

Radicado: S 2018060367931

Fecha: 13/11/2018

Tipo:
RESOLUCION

Destino: JUNTA DE



"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA CULEBRA DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA CULEBRA**, del municipio de **ANGOSTURA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 51 del 28/03/1994 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 189 del 19/05/2018. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN LOS ARTÍCULOS 12 (REQUISITOS), 18 (DE LA ASAMBLEA GENERAL – DEFINICIÓN Y FUNCIONES, ORDENACIÓN DEL GASTO Y NATURALEZA DE LOS CONTRATOS), 40 (FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA), 44 (FUNCIONES DEL PRESIDENTE), 48 (FUNCIONES DEL COORDINADOR DE LA COMISION DE TRABAJO Y/O EMPRESARIAL) Y 49 (DE LAS COMISIONES DE TRABAJO).**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA CULEBRA**, del municipio de **ANGOSTURA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 51 del 28/03/1994 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

{PIE CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, la señora María Eugenia Ramírez Gutiérrez con cédula de ciudadanía número 43474398 de San Carlos - Antioquia, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVAN JESUS RODRIGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

Revisó y validó: Andrea Echeverri Pérez - Abogada 

Registró: Ana Patricia Machado Córdoba - Técnica operativa 



DEPARTAMENTO D
GOBERNACION
RESOLUCION

Radicado: S 2018060367932

Fecha: 13/11/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN

Destino: JUNTA DE



"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PAJARITO ARRIBA DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaria de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PAJARITO ARRIBA**, del municipio de **ANGOSTURA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 6625 del 12/06/1974 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 130 del 09/06/2018. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN LOS ARTÍCULOS 3 (TERRITORIO), 12 (REQUISITOS), 18 (DE LA ASAMBLEA GENERAL – DEFINICIÓN Y FUNCIONES, ORDENACIÓN DEL GASTO Y NATURALEZA DE LOS CONTRATOS), 40 (FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA), 44 (FUNCIONES DEL PRESIDENTE), 48 (FUNCIONES DEL COORDINADOR DE LA COMISION DE TRABAJO Y/O EMPRESARIAL) Y 49 (DE LAS COMISIONES DE TRABAJO).**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PAJARITO ARRIBA**, del municipio de **ANGOSTURA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 6625 del 12/06/1974 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal el señor Luis Carlos Vélez Bustamante con cédula de ciudadanía número 98467920 de Angostura - Antioquia, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVAN JESUS RODRIGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunes

Revisó y validó: Andrea Echeverri Pérez - Abogada 

Registró: Ana Patricia Machado Córdoba - Técnica operativa 



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060367973

Fecha: 13/11/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE ALGUNOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

La Directora del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres- DAPARD de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa ésta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. El Decreto 007 de 2012, mediante el cual delega en cada una de las dependencias la facultad para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado, en su artículo 1° literal a, delega en el director del Departamento Administrativo la competencia para la ordenación del gasto, expedir actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o contratos sin consideración a la cuantía en relación con la misión y objetivos establecidos en la Ordenanza 012 del 14 de agosto de 2008 y el Decreto 2575 del 14 de octubre de 2008.
3. En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el ordenador del gasto del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES-DAPARD, es competente para designar los servidores públicos que integrarán los Comités Asesores y Evaluadores para los procesos contractuales

En mérito expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Designar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos que a continuación se detallan:

<i>Cofinanciar la adquisición de vehículo contra incendios y rescate tipo camioneta para fortalecer al cuerpo de Bomberos del Municipio de Yolombó en la gestión de desastres en el departamento de Antioquia"</i>	Sol Marisa Bahamón Dávila Oscar Ancizar Carrillo Uribe	Elsa Victoria Bedoya Gallego	María Alejandra Vallejo Roldán Daniel Zapata Rivera
<i>"Cofinanciar la construcción de muro de control de erosión y protección a las viviendas en la calle 20 – Sector El Muelle – Puerto Perales, municipio de Puerto Triunfo."</i>	Bárbara Rosa Duque Gómez Emmanuel Castrillón Cardona Marcela Cecilia Naranjo	Elsa Victoria Bedoya Gallego	María Alejandra Vallejo Roldán Daniel Mauricio Zapata Rivera



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No.

"Cofinanciar con el municipio de Ciudad Bolívar la Construcción Muro de Contención en el Sector Chapinero – Segunda Etapa."	Bárbara Rosa Duque Gómez Marcela Cecilia Naranjo Emmanuel Castrillón Cardona	Elsa Victoria Bedoya Gallego	María Alejandra Vallejo Roldán Daniel Mauricio Zapata Rivera
--	--	---------------------------------	---

Parágrafo: Para los roles técnico, logístico y jurídico donde se ha anunciado más de un profesional, bastará que los documentos precontractuales sean suscritos por uno de los designados.

ARTICULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo 7 del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, concordado con el Decreto 2016070006159 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado. Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y en especial con los señalados en el Estudio previo, pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de esta Circular; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y, conflicto de intereses es obligación consultar la Circular 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA LUCÍA PALACIO BERMUDEZ
Directora DAPARD.

Proyectó: María Alejandra Vallejo – Profesional Universitario –Unidad Jurídica – DAPARD



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060368030

Fecha: 14/11/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO
REGLAMENTADO EN EL DECRETO 092 DE 2017**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 11 numerales 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1983, así como el artículo 2 y 4 del decreto 092 de 2017, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

SEGUNDO. Que de acuerdo con el artículo 11 numeral 1 y el literal b del numeral 3 de la ley 80 de 1983, el Gobernador del Departamento de Antioquia, como jefe y representante legal del mismo, tiene la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, concursos y demás modalidades de celebración de contratistas.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, se prevé la posibilidad para las entidades territoriales de celebrar con recursos de sus respectivos presupuestos, contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional de Desarrollo y los Planes Seccionales de Desarrollo.

CUARTO. Que con respecto a la constitucionalidad del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, la Corte Constitucional se pronunció en la Sentencia C-671 del 9 de septiembre de 1999, en el sentido de afirmar, "que la autorización que en el inciso primero del artículo 355 superior, se otorga a entidades estatales para que con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución puedan celebrar convenios de asociación con personas jurídicas de derecho privado, entre sí o participen en la creación de personas jurídicas de este carácter, para desarrollar actividades propias de 'los cometidos y funciones' que la ley asigna a las entidades estatales, no vulnera en nada la Carta Política, por cuanto se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado".

“Por medio de la cual se autoriza la suscripción de un contrato reglamentado en el Decreto 092 de 2017”

QUINTO. Que el Decreto 092 de 2017 reglamentó la suscripción de contratos y convenios a que se refiere el artículo 355 constitucional y, en particular, respecto de los convenios de asociación contenidos en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, cuyo fundamento se deriva del artículo constitucional antes indicado.

SEXTO. Que de acuerdo al artículo 2 del decreto 092 de enero de 2017, el cual modera la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, se indica que: “Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones: (a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de Entidad con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana; (b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y (c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro, o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos”.

SÉPTIMO. Que el mencionado artículo señala que las “Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.” (Subrayas propias)

OCTAVO. Que el decreto 092 de 2017 establece que las Entidades Estatales deben honrar el principio de competencia para la suscripción de los procesos contractuales contemplados en el referido decreto; no obstante, para determinados procesos de contratación, el inciso tercero del artículo 4 del mencionado Decreto, establece como excepciones al desarrollo de un proceso competitivo, las actividades objeto del programa que sean artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica y cultural.

NOVENO. Que el artículo 4 del decreto 092 de 2017, en su último inciso manifiesta que “las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponda a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos”. En ese mismo sentido lo manifiesta la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de Colombia Compra Eficiente.

DÉCIMO. Que el Plan Departamental de Desarrollo “Antioquia Piensa en Grande” 2016-2019, en la línea 3 “Equidad y Movilidad Social”, Componente 10 “Infancia, Adolescencia, Juventud y Familia”, recoge los preceptos nacionales y los establecidos por la Ordenanza No. 26 de 2015 y crea el programa denominado “Estrategia Departamental Buen Comienzo Antioquia”, el cual busca garantizar el

“Por medio de la cual se autoriza la suscripción de un contrato reglamentado en el Decreto 092 de 2017”

suficiente cuidado y el goce efectivo de los derechos de los niños y niñas desde la gestación hasta los cinco años de vida.

DÉCIMO PRIMERO. Que para el Departamento de Antioquia y en especial para el desarrollo humano de los antioqueños y antioqueñas se convierte en una necesidad el cumplimiento de los propósitos que se configuran como objetivos prioritarios de la política pública de desarrollo integral temprano, a fin de garantizar un Buen Comienzo en Antioquia, para las familias gestantes, lactantes y con niños y niñas hasta los cinco años de vida.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 7 de la ley 1804 de 2016 manifiesta que la Gestión intersectorial para la atención integral “es la acción organizada, concurrente y coordinada a través de la cual los sectores estatales de los órdenes nacional y local (educación, salud, cultura, recreación, bienestar, deportes, planeación, entre otros), así como otros actores de la sociedad (familias, comunidad, sociedad civil, academia, empresa privada, organizaciones no gubernamentales, entre otras), se articulan para lograr la atención integral a las mujeres gestantes, y los niños y niñas en primera infancia, a partir de lo que ellos y ellas requieren. (...) La finalidad de la gestión intersectorial para primera infancia se enfoca en la ejecución de las prioridades establecidas por cada entidad territorial en su RIA (Ruta Integral de Atenciones) para las mujeres gestantes, y los niños y niñas en primera infancia”.

DÉCIMO TERCERO. Que en desarrollo de estos propósitos, la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, celebró con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Convenio Interadministrativo N° 0555 de 2018, cuyo objeto es “Integrar esfuerzos y recursos para el desarrollo de acciones de implementación de la política de estado De Cero a Siempre y de la política departamental Buen Comienzo Antioquia, en el marco de la gestión intersectorial para la promoción del desarrollo integral de la Primera Infancia”. A través de este Convenio se busca promover el desarrollo integral temprano en las modalidades Familiar, Institucional, Comunitaria, Propia e Intercultural para comunidades étnicas y rurales y el modelo flexible Buen Comienzo Antioquia, garantizando así, calidad de la atención integral mediante acciones de formación de agentes educativos, movilización social, creación de ambientes seguros y protectores y asistencia Departamental de gestión del desarrollo integral temprano.

DÉCIMO CUARTO. Que en cumplimiento del mencionado convenio interadministrativo, el Departamento de Antioquia adquiere la responsabilidad, de la mano de los distintos operadores, de desarrollar, entre otros propósitos, acciones de desarrollo integral con enfoque diferencial para la atención de comunidades étnicas para lo cual se deben realizar los procesos contractuales con las entidades que cuenten con la suficiente idoneidad según los criterios definidos por el ICBF y los establecidos para el Departamento, en las modalidades de atención necesarias, para garantizar la atención integral a la Primera Infancia.

DECIMO QUINTO. Que con el fin de asegurar la realización exitosa del proceso de atención integral con enfoque diferencial de comunidades étnicas, el Departamento de Antioquia – Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud procuró la alianza, durante todo el presente año, con la Corporación Dignificar, entidad sin ánimo de lucro, que ofrece la realización de acciones de desarrollo integral a la primera infancia bajo el esquema operativo expuesto en la propuesta presentada con observancia de los lineamientos de atención definidos por el ICBF. Así mismo y según refiere la Gerencia competente, cuenta con capacidad instalada para garantizar el derecho a la diversidad étnica y al desarrollo integral de los niños y niñas en primera infancia de comunidades indígenas, con conocimiento de las dinámicas municipales, del territorio, las comunidades étnicas y que tienen permanencia en el tiempo, dejando los saberes y las capacidades instaladas dentro de cada municipio y comunidad, contribuyendo con el fortalecimiento de la articulación interinstitucional e

“Por medio de la cual se autoriza la suscripción de un contrato reglamentado en el Decreto 092 de 2017”

intersectorial en cada municipio; favoreciendo de esta manera, la expansión y fortalecimiento del Sistema Departamental de Gestión del Desarrollo Integral, de conformidad con lo señalado en la Resolución de reconocimiento de idoneidad Rad. S 2018060366962 del 6 de noviembre de 2018.

DECIMO SEXTO. Que el Departamento de Antioquia – Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, pretende dar continuidad a la atención con enfoque diferencial brindada en estas comunidades, con el objetivo de asegurar la cobertura de atención en el territorio local y garantizar la sostenibilidad de los espacios necesarios para propiciar un desarrollo integral temprano con calidad, aportando, tanto recursos humanos como metodológicos para el efecto.

DECIMO SÉPTIMO. Que teniendo en cuenta la sentencia T-475/16 de la Honorable Corte Constitucional, se realizó un proceso de concertación con las comunidades indígenas, quienes solicitaron que la atención integral a la primera infancia de sus comunidades, se realice con la Corporación Dignificar, quien durante el año 2018 ha venido brindando atención en los municipios de Necoclí, Arboletes, Turbo, San Juan de Urabá y San Pedro de Urabá, tal como consta en el estudio previo N° 9034.

DECIMO OCTAVO. Que la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud manifiesta, tal como consta en el estudio previo N° 9034 que sustenta la contratación, que Corporación Dignificar ha sido socio estratégico del ICBF en Programas de bienestar para la infancia y por ello resulta viable la realización de un proceso contractual con esta corporación, a fin de aprovechar su experiencia e idoneidad en la implementación de programas de Bienestar con enfoque diferencial y en gestión territorial en la subregión, para garantizar la sostenibilidad de la cobertura de atención actual con población indígena que tienen los municipios, y de esta forma asegurar una atención de calidad para los niños y niñas en los primeros años, generando mejores oportunidades de desarrollo integral.

DÉCIMO NOVENO. Que la atención integral a la primera infancia, se considera como una acción de protección y promoción de los derechos de los niños y niñas participantes, en cuyo ejercicio se realizan acciones con un marcado enfoque diferencial tendiente, entre otros propósitos, a la promoción de la diversidad étnica, por cuya virtud y atendiendo al proceso de consulta realizado con las comunidades étnicas beneficiarias, solo es posible realizarlo con la corporación en mención.

VIGÉSIMO. Que estimándose ajustado el proceso contractual propuesto, a los preceptos señalados en los artículos 2 y siguientes del decreto 092 de 2017, la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud emitió concepto técnico favorable mediante el cual se viabiliza la celebración del contrato con la CORPORACIÓN DIGNIFICAR.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que de conformidad con el Decreto Departamental 007 de 2012, artículo 1, literales A y B, se delegó en cada una de las dependencias departamentales la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos-contractuales necesarias para el cumplimiento de su misión, objetivos y funciones corporativas y, en especial, en relación a los convenios señalados en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, y las excepciones establecidas en los Decretos reglamentarios como es el caso del Decreto 092 de 2017, por lo que la competencia para la suscripción del presente contrato radica en cabeza de la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que el proceso de contratación al que hace referencia la presente autorización fue tratada y aprobada en el Comité interno de fecha 02/11/2018 Acta N°029 y en el Comité de Orientación y Seguimiento a la Contratación del Departamento de Antioquia de fecha 02/11/2018 sesión N°.100

"Por medio de la cual se autoriza la suscripción de un contrato reglamentado en el Decreto 092 de 2017"

Por lo anteriormente expuesto, el Gobernador de Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, en quien reside la competencia para la suscripción del contrato derivado del decreto 092 de 2017, la celebración de un contrato de colaboración con la CORPORACION DIGNIFICAR, con el fin de "Integrar esfuerzos para brindar atención integral a la primera infancia bajo las Modalidades Flexible Buen Comienzo Antioquia y Familiar en los Municipios de Arboletes, Necoclí, San Juan de Urabá, San Pedro de Urabá, Turbo y para la implementación del Sistema Departamental de Gestión del Desarrollo Integral Temprano", en concordancia con lo prescrito en el artículo 2 y en el tercer inciso del artículo 4 del Decreto 092 de 2017.

SEGUNDO: El contrato de colaboración tendrá un valor aproximado de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L (\$144.068.971) excluido de IVA.

TERCERO: La Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, tiene la obligación de verificar la idoneidad, experiencia directamente relacionada y demás requisitos legales contemplados en el Decreto 092 de 2017, para la suscripción del contrato con entidades sin ánimo de lucro, cuya autorización se emite por medio de la presente resolución.

CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2013.

QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

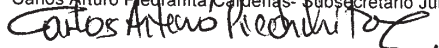
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PEREZ GUTIERREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA



JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ
Secretario General

Elaboró: Natalia Oquendo Rodríguez – Profesional Universitaria / Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud
Revisó: Santiago Morales Quijano – Líder Gestor de Contratación / Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud
Aprobó: Erica J. Ramírez Pérez – Gerente de Infancia, Adolescencia y Juventud.
Lisana Sofía Sánchez Lejesma – Directora Administrativa y Contractual
Carlos Arturo Piedrahita Cárdenas – Subsecretario Jurídico.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060368037

Fecha: 14/11/2018

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino: Pensiones y



POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, EMITE Y PAGA
BONO PENSIONAL TIPO A MODALIDAD 2
REDENCIÓN ANTICIPADA DEVOLUCION DE SALDOS

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA (E), en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios y

CONSIDERANDO:

1. Que el **Fondo de Pensiones Obligatorias PORVENIR con Nit. 800.224.808-8**, solicita a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia liquidación y pago del cupón de Bono Pensional, en ocasión al cumplimiento de los requisitos de la afiliada **DIAMANTINA CUESTA DOMINGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **32.195.235** quien presenta redención anticipada del Bono pensional por **devolución de saldos**, como lo establece el artículo 16 del Decreto 1748 de 1995, que dice: "Habrá lugar a la redención anticipada de los bonos cuando se dé una de las siguientes circunstancias: "1º. Para bonos tipo A que no hayan sido negociados ni utilizados para adquirir acciones de empresas públicas, el fallecimiento, o la declaratoria de invalidez del beneficiario, o bien la devolución de saldos en los casos previstos en los artículos 66, 72 y 78 de la Ley 100 de 1993".
2. Que las personas que se trasladen al régimen de ahorro individual con solidaridad (fondos privados de pensiones), que hubiesen efectuado aportes o cotizaciones al ISS o a las cajas, fondos o entidades del sector público, o prestado servicios como servidores públicos, o trabajado en empresas que tienen a su cargo exclusivo las pensiones de sus trabajadores, tienen derecho a Bonos Pensionales Tipo "A" (artículo 60, literal h de la Ley 100 de 1993).
3. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en su condición de Entidad contribuyente revisó la liquidación enviada por PORVENIR realizada en la interactiva de la O.B.P. del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, produciéndose la **ACEPTACIÓN** de este Cupón del Bono pensional Tipo A Modalidad 2, de conformidad con los artículos 42, 52 y 65 del decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 14 del Decreto 1474 de 1997, artículo 27 del decreto 1513 de 1998 y decreto 3798 de 2003.
4. Que de conformidad con los artículos 11 del Decreto 1299 de 1994 y 4º del Decreto 1474 de 1997, el Bono Pensional se redime cuando ocurra alguna de estas circunstancias:

- a. Cuando el afiliado cumpla la edad que se tomó como base para el cálculo respectivo Bono Pensional.
- b. Cuando se cause la pensión de invalidez o sobrevivencia.
- c. Cuando haya lugar a la devolución de saldos de conformidad con la Ley 100 de 1993.
5. Que la historia laboral de la señora **DIAMANTINA CUESTA DOMINGUEZ**, a fecha corte 01/08/1996 es la siguiente:

EMPLEADOR	PERIODO	Nº DIAS	FONDO CAJA
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	29/05/1985-30/06/1995	3.685	SSSA
TOTAL DIAS		3.685	

6. La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene un Patrimonio Autónomo, constituido para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos, el cual es administrado por el P.A. CONSORCIO SSSA 2013 con Nit.900.620.870-6, conformado por la Fiduciaria Bancolombia S.A identificada con Nit.800.150.280-0 y por la Administradora de Fondo de Pensiones Protección S.A identificada con Nit.800.138.188-1.

Liquidación de bono Pensional Tipo A. Modalidad 2:

Cedula de Ciudadanía	32.195.235
A F P	PORVENIR
Fecha nacimiento	05/10/1961
Fecha corte	01/08/1996
Redención por	Devolución de Saldos
Fecha del último aporte	15/04/2012
Tiempo efectivo para bono	3.685
Salario Base Bono	158.420
Fecha Salario Base	30/06/1992
Valor del Bono Pensional a fecha corte 01/08/1996:	\$9.707.932
Valor Total del Bono Pensional Tipo A Redención Anticipada: 15/04/2012	\$47.274.000
Valor Total del Bono Pensional Tipo A 23/11/2018	\$61.032.000

ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN

FECHA CORTE 01/08/1996	FECHA ULTIMO APOORTE: 15/04/2012
TASA INTERES 3%	VALOR A ACTUALIZAR \$9.707.932
FECHA IPC UTILIZADO	Sept. 2018 (0.16)
VALOR	\$47.274.000

ACTUALIZACIÓN

FECHA ULTIMO APOORTE: 15/04/2012	FECHA DE PAGO 23/11/2018
TASA INTERES 3%	VALOR A ACTUALIZAR \$47.274.000
FECHA IPC UTILIZADO	Sept. 2018 (0.16)
VALOR A PAGAR	\$61.032.000

La liquidación del cupón de bono pensional de la señora **DIAMANTINA CUESTA DOMINGUEZ**, calculado al 23 de Noviembre de 2018, tomando en cuenta lo ordenado en los Decretos 1513 de 1998 y 3798 de 2003, arroja un valor total de **SESENTA Y UN**

MILLONES TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$61.032.000) M.L., suma que será cancelada por esta entidad, por lo tanto procederá a emitir dicho bono pensional.

En mérito de lo expuesto el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y pagar al **Fondo de Pensiones Obligatorias PORVENIR con Nit 800.224.808-8**, a la cuenta corriente N° 256-09787-4 del Banco de Occidente, cupón de bono pensional de la señora **DIAMANTINA CUESTA DOMINGUEZ** con cédula de ciudadanía N° **32.195.235** a cargo de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, calculado al 23 de Noviembre de 2018, por la suma de **SESENTA Y UN MILLONES TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$61.032.000) M.L.L.**, de conformidad con lo establecido en los Decretos 1748 de 1995, 1513 de 1998 y 3798 de 2003, y contribuir al capital necesario para el reconocimiento y pago de la Devolución de saldos.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y se enviará copia a la AFP Protección, para los fines pertinentes.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y
Protección Social de Antioquia



JUAN ESTEBAN LOPEZ PALACIO
Director Gestión Integral de
Recursos



MARIA VICTORIA ZAPATA SEPÚLVEDA
Profesional Universitario
13/11/2018



DORA LUCIA MARIN GIL
Profesional Universitaria



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060368051

Fecha: 14/11/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° S128494 del 16 de Octubre de 2014, en el sentido de desagregar una sede de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANORÍ** del Municipio de Anorí- Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANORÍ (DANE 105040000212)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S128494 del 16 de Octubre de 2014, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de Anorí- Antioquia.

La Resolución Departamental N° S2016060008626 del 27 de Julio de 2016, se concedió reconocimiento oficial a partir del año 2016 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MONTEFRIO** del Municipio de Anorí – Antioquia.

La Dirección de Cobertura, mediante Radicado N° 2018020074582 del 02 de Noviembre de 2018, aclarado mediante correo electrónico, emite concepto técnico favorable para efectos de que se adelante proceso de reorganización de los establecimientos educativos “Solicitamos realizarla siguiente reorganización y fusión de unas sedes educativas de dicho municipio, así:

- *Desagregar la sede C.E.R LA CRISTALINA (DANE 205040001434) y anexar a la I.E.R LA CRISTALINA (DANE 205040001434).*

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se desagrega una sede de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANORÍ** del Municipio de Anorí- Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Modificar el Artículo 1° de la Resolución Departamental N° S128494 del 16 de Octubre de 2014, en el sentido de desagregar la sede **LA CRISTALINA (DANE 205040001434)** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANORÍ (DANE 105040000212)**:

Parágrafo: Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S128494 del 16 de Octubre de 2014, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°: En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANORÍ** del Municipio de Anorí - Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 3º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANORÍ** del Municipio de Anorí - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 4º. Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANORÍ** del Municipio de Anorí - Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 5º. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANORÍ** del Municipio de Anorí - Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º. Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANORÍ** del Municipio de Anorí - Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 7º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 8º. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANORÍ** del Municipio de Anorí - Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Anorí. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 9º. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica Noviembre 08 de 2018	 JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOL

Radicado: S 2018060368140

Fecha: 14/11/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE UNA
CONTRATACIÓN DIRECTA CON BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S.**

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE
ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, el artículo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, con la expedición del Decreto 3518 de 2006, que regula el Sistema de Vigilancia en Salud Pública, y el Decreto 2323 de 2006, referente a la Red de Laboratorios, se reglamentaron las actividades relacionadas con los laboratorios de salud pública departamentales y distritales y a su vez la Resolución 4547 del 3 de diciembre de 1998, definió los exámenes de Laboratorio de interés en Salud Pública en las áreas de atención a las personas, alimentos, bebidas, medicamentos, cosméticos, insumos para la salud y productos varios, que debían realizar los laboratorios de salud pública departamentales y distritales.
2. Que el Laboratorio Departamental de Salud Pública, como Laboratorio de referencia y contra referencia, como lo establece el Capítulo II artículo 16 del Decreto 2323 de 2006, cumple con funciones y competencias, como son entre otras: la atención a las personas, factores de riesgo del ambiente y del consumo a través de realización de exámenes de interés en salud pública, actividades de referencia y contra referencia, actividades de control de calidad en exámenes de interés de salud pública, asesoría y asistencia técnica a la Red de Laboratorios, investigación epidemiológica aplicada, distribución de materiales e insumos como concurrencia o complementariedad a las instituciones del sector público y gestión e información en salud, como unidad notificadora.
3. Que el Laboratorio Departamental de Salud Pública de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de acuerdo al desarrollo tecnológico del mercado, ha ido implementando métodos de diagnóstico que garantizan la confiabilidad de los resultados. El Laboratorio cuenta con los equipos: un (1) VIDAS BLUE, un (1) TEMPO del área de Alimentos, dos (2) VITEK microbiología 1 y el otro del área de alimentos, los cuales son de propiedad de la SSSYPSA y para implementar las pruebas en estos equipos, se necesitan reactivos exclusivos de la empresa BIOMERIEUX para el montaje de las pruebas

diagnósticas, control de calidad directo e indirecto de muestras de pacientes para la vigilancia epidemiológica en la salud pública del departamento; dichas pruebas se encuentran referenciadas en metodologías técnicas analíticas que el Instituto Nacional de Salud y el INVIMA han implementado, para realizar análisis Microbiológicos clínicos y de alimentos de los eventos de origen bacteriano y afines de mayor riesgo en Salud Pública para las personas, priorizados en el Plan Decenal de salud pública 2012-2021.

4. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, requiere celebrar contrato de prestación de servicios con **BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S** para "Adquisición de reactivos para la vigilancia microbiológica y epidemiológica de los eventos de origen bacteriano y afines para el Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia".

5. Que la empresa **BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 830.023.844-1, es una sociedad comercial constituida mediante Escritura Pública N°2.750 del 8 de noviembre de 1996 de la Notaría 16 de Santafé de Bogotá, inscrita parcialmente en la Cámara de Comercio de esa ciudad el día 14 de noviembre del mismo año, bajo el N°562066 del Libro IX, reformada mediante Acta N°30 de la Junta de Socios el 22 de octubre de 2009, inscrita el 3 de noviembre de 2009 bajo el número 1338111 del Libro IX, la sociedad se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de **BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S.**, reformada en varias oportunidades siendo la última mediante Escritura Pública N°35 del 01 de abril de 2011 de Asamblea de Accionistas, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 6 de julio de 2011, bajo el N°01493641.

6. Que **BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S.**, como distribuidor exclusivo de reactivos para los equipos vitek-2, cumple con los requisitos establecidos según las necesidades del Laboratorio Departamental de Salud Pública y teniendo en cuenta la demanda de pruebas.

7. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

8. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa, es la no existencia de pluralidad de oferentes con las condiciones anteriormente descritas, a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal g de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

9. Que el presupuesto para la presente contratación es de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DIECISIETE PESOS M.L (\$344.958.017)**, de los cuales **\$172.581.400 Excluido de IVA**, y **\$172.376.617 incluido IVA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.3500040452 del 01 de agosto de 2018, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación, e informe al Consejo de Gobierno.

10. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el SECOP II.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista, mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato de prestación de servicios con **BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S**, cuyo objeto será "Adquisición de reactivos para la vigilancia microbiológica y epidemiológica de los eventos de origen bacteriano y afines para el Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia".

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO MONTÓYA SERNA

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Elaboró: Dora Elena Henao Giraldo Auxiliar Administrativa	Revisó: Damaris Córdoba Poyilla Profesional Universitaria	Aprobó: Samir Alonso Murillo Palacios Director Asuntos Legales
---	---	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060368262

Fecha: 15/11/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° S2016060008626 del 27 de Abril de 2016, en el sentido de desagregar una sede, se clausurar como Institución educativa unas sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MONTEFRÍO** y anexarla a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANORÍ** del Municipio de Anorí- Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MONTEFRÍO (DANE 205040001027)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° S2016060008626 del 27 de Abril de 2016, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de Anorí– Antioquia.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANORÍ (DANE 105040000212)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S128494 del 16 de Octubre de 2014, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de Anorí– Antioquia.

La Dirección de Cobertura, mediante Radicado N° 2018020075517 del 09 de Noviembre de 2018, aclarado mediante correo electrónico, emite concepto técnico favorable para efectos de que se adelante proceso de reorganización de los establecimientos educativos “Solicitamos realizarla siguiente reorganización y fusión de unas sedes educativas de dicho municipio, así:

- *Desagregar el C.E.R MORRON, código DANE 205315000158 del Municipio de Guadalupe de la I.E.R MONTEFRÍO código DANE 205040001027 del Municipio de Anorí y anexarla a la I.E.R LA CRISTALINA código DANE 201540001434 del Municipio de Anorí.*
- *Cambiar el nombre a la I.E.R MONTEFRÍO código DANE 205040001027 del Municipio de Anorí, por C.E.R MONTEFRIO el mismo código DANE y anexar a La I.E Anorí.*

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se desagrega una sede, se clausura como Institución educativa unas sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MONTEFRÍO** y anexarla a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANORÍ** del Municipio de Anorí- Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO 1°. Modificar el Artículo 1° de la Resolución Departamental N° S2016060008626 del 27 de Abril de 2016, en el sentido de desagregar la sede **MORRON (DANE 205315000158)** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MONTEFRÍO (DANE 205040001027)**:

ARTÍCULO 2°. Clausurar la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MONTEFRÍO (DANE 205040001027)** y revocar la Resolución Departamental que le concedió Reconocimiento de Carácter Oficial: N° S2016060008626 del 27 de Abril de 2016.

ARTÍCULO 3°. Modificar el Artículo 1° de la Resolución Departamental N° S128494 del 16 de Octubre de 2014, en el sentido de anexar la sede **MONTEFRÍO (DANE 205040001027)** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANORÍ (DANE 105040000212)**:

Parágrafo: Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S128494 del 16 de Octubre de 2014, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°: En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANORÍ** del Municipio de Anorí - Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 5°. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANORÍ** del Municipio de Anorí - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 6°. Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANORÍ** del Municipio de Anorí - Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 7°. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANORÍ** del Municipio de Anorí - Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°. Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANORÍ** del Municipio de Anorí - Antioquia y sus sedes, los



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 9°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 10°. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANORÍ** y el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MONTEFRÍO** del Municipio de Anorí - Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Anorí. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 11°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  DIDIER ESTEBAN ARISTIZABAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica Noviembre 09 de 2018	Revisó:  JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	Aprobó:  TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica
---	---	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060368263

Fecha: 15/11/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se reorganiza y se clausura el establecimiento educativo, se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios, se anexan unas sedes y se concede Reconocimiento de carácter Oficial a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN IGNACIO** del Municipio de Remedios - Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

- 2.3.1.2.4, insta que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA SONADORA (DANE 205604000999)** ha prestado el servicio educativo amparado en la Resolución Departamental S2017060093090 del 26 de Julio de 2017, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de Remedios– Antioquia.

Mediante la Resolución S2018060367796 del 09 de Noviembre de 2018, se modificó la Resolución Departamental N° S2017060093090 del 26 de Julio de 2017 en el sentido desagregar unas sedes del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA SONADORA** del Municipio de Remedios – Antioquia; en el siguiente sentido:

“ARTÍCULO 1°. Modificar el Artículo 2° de la Resolución Departamental N° S2017060093090 del 26 de Julio de 2017, en el sentido de desagregar las siguientes sedes del CENTRO EDUCATIVO RURAL LA SONADORA (DANE 205604000999):

DANE Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección
205604001821	C.E.R ALTOS DE MANILA	RURAL	VDA ALTO DE MANILA
205736000441	C.E.R PUENTE BAGRE	RURAL	VDA PUENTE BAGRE
205604001553	C.E.R OCA	RURAL	VDA OCA
205604001642	C.E.R MARIA AUXILIADORA	RURAL	VDA LA BRAVA
205604001791	C.E.R LA CRISTALINA	RURAL	VDA LA CRISTALINA
205604001162	C.E.R LAS PALOMAS	RURAL	VDA LAS PALOMAS
405604000025	C.E.R SAN IGNACIO	RURAL	VDA SAN IGNACIO
205604800219	C.E.R EL ARBOLITO	RURAL	VDA MANI PARTE ALTA
205604800081	MARMAJON	RURAL	VDA MARMAJON
205604800031	EL CARMEN	RURAL	VDA EL CARMEN
205604800162	DOS QUEBRADAS	RURAL	VDA DOS QUEBRADAS
205604800146	CAÑO TRIGRE	RURAL	VDA CAÑO TRIGRE
205604800197	LA COOPERATIVA	RURAL	VDA PUERTO NUEVO IITE
205604800171	EL RETIRO	RURAL	VDA EL RETIRO
205604800138	LAS CAMELIAS DOS	RURAL	VDA LAS CAMELIAS 2
205604800201	ALTOS DEL PUNA	RURAL	VDA EL PLINA
205604800154	SANTA MARTA	RURAL	VDA SANTA MARTA
205604800073	LA CONSENTIDA	RURAL	VDA SANTA ANA
205604800065	JUAN BRAND	RURAL	VDA JUAN BRAND
205604800111	ANA CORETO	RURAL	VDA ANA CORETO
205604800103	PLAZA NUEVA	RURAL	VDA PLAZA NUEVA
205604800023	LAS DEUCIAS	RURAL	VDA LAS DEUCIAS
205604800057	CRUZ DE BAJITALES	RURAL	VDA CRUZ DE BAJITALES
205604800120	CAJMANA ALTA	RURAL	VDA CAJMANA ALTA
205604800090	OJOS CLAROS	RURAL	VDA OJOS CLAROS
205604800049	EL TAMAR	RURAL	VDA EL TAMAR



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

La Dirección de Cobertura, mediante Radicado N° 2018020074578 del 02 de Noviembre de 2018, emite concepto técnico favorable para efectos de que se adelante proceso de reorganización de los establecimientos educativos “Solicitamos realizarla siguiente reorganización y fusión de unas sedes educativas de dicho municipio, así:

DESAGREGAR						ANEXAR A		OBSERVACIONES
DANE E.E.	Nombre Establecimiento	DANE Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección	DANE E.E.	Nombre Establecimiento	
205604000999	C. E. R. LA SONADORA	205604001821	C.E.R.ALTO DE MANILA	RURAL	VDA ALTO DE MANILA	405604000025	I.E.R SAN IGNACIO	CONCEDER RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL HASTA GRADO 11*, CREANDO LA I.E.R. SAN IGNACIO, JORNADAS, COMPLETA. NIVELES PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, GRADOS DE PREESCOLAR (GRADO 0*) A 11*, MODELOS EDUCATIVOS ESCUELA NUEVA, POST PRIMARIA Y MEDIA RURAL
205604000999	C. E. R. LA SONADORA	205736000441	C.E.R.PUENTE BAGRE	RURAL	VDA PUENTE BAGRE	405604000025	I.E.R SAN IGNACIO	
205604000999	C. E. R. LA SONADORA	205604001553	C.E.R. OCA	RURAL	VDA OCA	405604000025	I.E.R SAN IGNACIO	
205604000999	C. E. R. LA SONADORA	205604001642	C.E.R.MARIA AUXILIADORA	RURAL	VDA LA BRAVA	405604000025	I.E.R SAN IGNACIO	
205604000999	C. E. R. LA SONADORA	205604001791	C.E.R.LA CRISTALINA	RURAL	VDA LA CRISTALINA	405604000025	I.E.R SAN IGNACIO	
205604000999	C. E. R. LA SONADORA	205604001162	C.E.R.LAS PALOMAS	RURAL	VDA LAS PALOMAS	405604000025	I.E.R SAN IGNACIO	
205604000999	C. E. R. LA SONADORA	405604000025	C.E.R.SAN IGNACIO	RURAL	VDA SAN IGNACIO	405604000025	I.E.R SAN IGNACIO	
205604000999	C. E. R. LA SONADORA	205604800219	C.E.R.EL ARBOLITO	RURAL	VDA MANI PARTE ALTA	405604000025	I.E.R SAN IGNACIO	
205604000999	C. E. R. LA SONADORA	205604800081	MARMAJON	RURAL	VDA MARMAJON	405604000025	I.E.R SAN IGNACIO	
205604000999	C. E. R. LA SONADORA	205604800031	EL CARMEN	RURAL	VDA EL CARMEN	405604000025	I.E.R SAN IGNACIO	
205604000999	C. E. R. LA SONADORA	205604800162	DOS QUEBRADAS	RURAL	VDA DOS QUEBRADAS	405604000025	I.E.R SAN IGNACIO	
205604000999	C. E. R. LA SONADORA	205604800146	CAÑO TRIGRE	RURAL	VDA CAÑO TIGRE	405604000025	I.E.R SAN IGNACIO	
205604000999	C. E. R. LA SONADORA	205604800197	LA COOPERATIVA	RURAL	VDA PUERTO NUEVO ITE	405604000025	I.E.R SAN IGNACIO	
205604000999	C. E. R. LA SONADORA	205604830171	EL RETIRO	RURAL	VDA EL RETIRO	405604000025	I.E.R SAN IGNACIO	
205604000999	C. E. R. LA SONADORA	205604800138	LAS CAMELIAS DOS	RURAL	VDA LAS CAMELIAS 2	405604000025	I.E.R SAN IGNACIO	
205604000999	C. E. R. LA SONADORA	205604800201	ALTOS DEL PUNA	RURAL	VDA EL PUNA	405604000025	I.E.R SAN IGNACIO	
205604000999	C. E. R. LA SONADORA	205604800154	SANTA MARTA	RURAL	VDA SANTA MARTA	405604000025	I.E.R SAN IGNACIO	
205604000999	C. E. R. LA SONADORA	205604800073	LA CONSENTIDA	RURAL	VDA SANTA ANA	405604000025	I.E.R SAN IGNACIO	
205604000999	C. E. R. LA SONADORA	205604800065	JUAN BRAND	RURAL	VDA JUAN BRAND	405604000025	I.E.R SAN IGNACIO	
205604000999	C. E. R. LA SONADORA	205604800111	ANA CORETO	RURAL	VDA ANA CORETO	405604000025	I.E.R SAN IGNACIO	
205604000999	C. E. R. LA SONADORA	205604800103	PLAZA NUEVA	RURAL	VDA PLAZA NUEVA	405604000025	I.E.R SAN IGNACIO	
205604000999	C. E. R. LA SONADORA	205604800022	LAS DELICIAS	RURAL	VDA LAS DELICIAS	405604000025	I.E.R SAN IGNACIO	
205604000999	C. E. R. LA SONADORA	205604800057	CRUZ DE BAJTALES	RURAL	VDA CRUZ DE BAJTALES	405604000025	I.E.R SAN IGNACIO	
205604000999	C. E. R. LA SONADORA	205604830120	CAIMANA ALTA	RURAL	VDA CAIMANA ALTA	405604000025	I.E.R SAN IGNACIO	
205604000999	C. E. R. LA SONADORA	205604800090	OJOS CLAROS	RURAL	VDA OJOS CLAROS	405604000025	I.E.R SAN IGNACIO	
205604000999	C. E. R. LA SONADORA	205604800049	EL TAMAR	RURAL	VDA EL TAMAR	405604000025	I.E.R SAN IGNACIO	

CERRAR						
DANE E.E.	Nombre Establecimiento	DANE Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección	OBSERVACIONES
205604000999	C. E. R. LA SONADORA	205604000999	C. E. R. LA SONADORA	RURAL	VDA. LA SONADORA	Los libros reglamentarios quedarán en custodia en la I.E.R SAN IGNACIO
205604000999	C. E. R. LA SONADORA	205604800189	EL PEÑOL	RURAL	VDA EL PEÑOL	

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se reorganiza y se clausura el establecimiento educativo, se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios, se anexan unas sedes y se concede Reconocimiento de carácter Oficial a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN IGNACIO** del Municipio de Remedios - Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Conceder Reconocimiento Oficial, a partir del año 2018, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN IGNACIO (DANE 405604000025)** ubicado en la Vereda San Ignacio del Municipio de El Anorí – Antioquia, y autorizarlo para ofrecer el servicio de Educación Formal en los niveles de Preescolar, Grado Transición, Básica Ciclos Primaria Grados 1° a 5° y Secundaria Grados 6 a 9°, el Nivel de Media Académica Grados 10° y 11° bajo la metodología Tradicional, Preescolar Escolarizado y No Escolarizado y/o los modelos educativos de Escuela Nueva, Postprimaria y Media Rural o aquellos que requiera en la prestación del servicio educativo. Para implementar el modelo educativo, según sea el caso, deberá contar con el concepto favorable por parte de la Dirección de Cobertura Educativa. También podrá ofrecer Educación formal de adultos Ciclo Primaria **CLEI I** y **CLEI II**; Ciclo Secundaria **CLEI III**, **CLEI IV**, **CLEI V** y **CLEI VI**, bajo una sola administración. Los **CLEI** de la Educación Básica no admiten semestralización.

Es un Establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna (Completa) y podrá ofertar el programa de Alfabetización de Adultos en Jornada Nocturna y/o Sabatino – Dominical de manera presencial o semipresencial; calendario “A”, de propiedad del Municipio de Remedios – Antioquia.

Parágrafo 1: Los **CLEI I** y **II** serán atendidos con el Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello.

Parágrafo 2. La oferta del Programa de Adultos Sabatino – Dominical no constituye una jornada adicional para el Establecimiento Educativo.

ARTÍCULO 2°. Anexar las siguientes sedes a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN IGNACIO (DANE 405604000025)** del Municipio de Remedios Antioquia.

DANE Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección
205604001821	C.E.R ALTOS DE MANILA	RURAL	VDA ALTO DE MANILA
205736000441	C.E.R PUENTE BAGRE	RURAL	VDA PUENTE BAGRE
205604001553	C.E.R OCA	RURAL	VDA OCA
205604001642	C.E.R MARIA AUXILIADORA	RURAL	VDA LA BRAVA
205604001791	C.E.R LA CRISTALINA	RURAL	VDA LA CRISTALINA
205604001162	C.E.R LAS PALOMAS	RURAL	VDA LAS PALOMAS
405604000025	C.E.R SAN IGNACIO	RURAL	VDA SAN IGNACIO
205604800219	C.E.R EL ARBOLITO	RURAL	VDA MANI PARTE ALTA
205604800081	MARMAJON	RURAL	VDA MARMAJON
205604800031	EL CARMEN	RURAL	VDA EL CARMEN
205604800162	DOS QUEBRADAS	RURAL	VDA DOS QUEBRADAS
205604800146	CAÑO TRIGRE	RURAL	VDA CAÑO TIGRE
205604800197	LA COOPERATIVA	RURAL	VDA PUERTO NUEVO ITE
205604800171	EL RETIRO	RURAL	VDA EL RETIRO
205604800138	LAS CAMELIAS DOS	RURAL	VDA LAS CAMELIAS 2
205604800201	ALTOS DEL PUNA	RURAL	VDA EL PUNA
205604800154	SANTA MARTA	RURAL	VDA SANTA MARTA
205604800073	LA CONSENTIDA	RURAL	VDA SANTA ANA
205604800065	JUAN BRAND	RURAL	VDA JUAN BRAND
205604800111	ANA CORETO	RURAL	VDA ANA CORETO
205604800103	PLAZA NUEVA	RURAL	VDA PLAZA NUEVA
205604800022	LAS DEUCIAS	RURAL	VDA LAS DEUCIAS
205604800057	CRUZ DE BAJITALES	RURAL	VDA CRUZ DE BAJITALES
205604800120	CAIMANA ALTA	RURAL	VDA CAIMANA ALTA
205604800090	OJOS CLAROS	RURAL	VDA OJOS CLAROS
205604800049	EL TAMAR	RURAL	VDA EL TAMAR



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 3°. Clausurar la sede **EL PEÑOL (DANE 205604800189)** y el **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA SONADORA (DANE 205604000999)** y revocar la Resolución Departamental N° S2017060093090 del 26 de Julio de 2017, que le concedió Reconocimiento de Carácter Oficial.

ARTÍCULO 4°. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Cobertura Educativa garantizará la planta de cargos de docentes y el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN IGNACIO** del Municipio de Remedios – Antioquia, para la atención del servicio educativo, siempre y cuando mantenga o aumente el número de estudiantes matriculados en el SIMAT.

ARTÍCULO 5°. Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN IGNACIO** del Municipio de Remedios – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos por los Establecimientos Educativos que quedaron como sedes anexas, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 6°. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN IGNACIO** del Municipio de Remedios – Antioquia promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del nuevo Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°. En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN IGNACIO** del Municipio de Remedios – Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 8°. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN IGNACIO** del Municipio de Remedios – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo las nuevas sedes anexas; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 9°. Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN IGNACIO** del Municipio de Remedios – Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 10°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 11°. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN IGNACIO**, y el Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA SONADORA** del Municipio de Remedios – Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Remedios contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 12°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  DIDIER ESTEBAN ARISTIZABAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica Noviembre 13 de 2018	Revisó:  JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	Revisó:  TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica
---	---	---

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Daniela Ramirez Rsetrepo
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
